



Ref.: --

En respuesta a la solicitud de información cursada por ----- en relación a las situaciones de conflicto que con frecuencia surgen en las actuaciones para la eliminación de barreras arquitectónicas entre la normativa de accesibilidad y la normativa que regula la seguridad de las viviendas en caso de incendio, debo informarle lo siguiente:

La competencia normativa en materia de “seguridad en caso de incendio” es de carácter básico y estatal y su aplicación y control es competencia de la administración local pudiendo ésta, por tanto, exigir lo que corresponda en cada caso si así lo estimara oportuno. No obstante, a continuación, con carácter meramente informativo y a los efectos de establecer como recomendación unos criterios técnicos mínimos, se procede al análisis del Código Técnico de la Edificación y de los Documentos Básicos, DB-SI y DB-SUA en el siguiente sentido:

1.- El artículo 11 de la Parte I del Código Técnico determina que lo estrictamente obligatorio es el cumplimiento de las exigencias básicas, siendo la 11.3 de Evacuación de ocupantes la siguiente: El edificio dispondrá de los medios de evacuación adecuados para que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad.

2.- El Código Técnico permite, con la debida justificación, apartarse de las prescripciones siempre que se justifique suficientemente que el edificio proyectado cumple con unas prestaciones, al menos equivalentes a los que se obtendrían por la aplicación de los DB (artículo 5 de la parte I).

3.- En el DB-SUA, apartado 4.2.Escaleras de uso general, 4.2.2 Tramos, punto 4 se establece:

4 La anchura útil del tramo se determinará de acuerdo con las exigencias de evacuación establecidas en el apartado 4 de la Sección SI 3 del DB-SI y será, como mínimo, la indicada en la tabla 4.1.

Tabla 4.1 Escaleras de uso general. Anchura útil mínima de tramo en función del uso
Uso del edificio o zona

**Anchura útil mínima (m) en escaleras previstas para un número de personas: $\leq 25 \leq 50 \leq 100$
> 100**

Residencial Vivienda, incluso escalera de comunicación con aparcamiento 1,00 (1)

- (1) En edificios existentes, cuando se trate de instalar un ascensor que permita mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, se puede admitir una anchura menor siempre que se acredite la no viabilidad técnica y económica de otras alternativas que no supongan dicha reducción de anchura y se aporten las medidas complementarias de mejora de la seguridad que en cada caso se estimen necesarias.

Así mismo en comentarios se concreta dicho criterio como sigue:

(2) Reducción de las condiciones de la escalera para la instalación del ascensor

La nota 1 no establece el límite para la reducción de la anchura de la escalera, podrían ser admisibles anchuras de hasta 0,80 m, en función de las condiciones concretas del caso, por ejemplo, pocas plantas, reducido número de viviendas, etc.

4.- La disminución de unos centímetros, por debajo del 1,00 m, en la anchura de la escalera, hasta los 0,80 se considerará admisible, si se trata de instalar un ascensor en los edificios a los que no les era de aplicación la actual normativa de protección contra incendios siempre que se aporten las medidas complementarias para mejorar la seguridad contra incendios que serán como mínimo:

La iluminación de emergencia y la colocación de extintores.

CONCLUSION:

En los casos de uso vivienda en edificios construidos, en los que se den las siguientes condiciones:

- Que sea imposible instalar dicho ascensor sin disminuir la anchura de la escalera
- Que no exista ningún otro tipo de uso subsidiario de carácter público distinto del principal de vivienda, quedando exentos despachos profesionales y negocios con concurrencia pública máxima de 10 personas..
- Que las obras no impliquen rehabilitación integral del edificio.
- Que la modificación no implique aumento de ocupación.

Se admitirá la instalación del ascensor a efectos de mejorar la accesibilidad del inmueble siempre que:

- La anchura de la escalera sea mayor o igual a 0,80 metros
- Se instale alumbrado de emergencia en todas las plantas.
- Se coloquen extintores portátiles (21A-113B) en todas las plantas

A los efectos oportunos, se emiten las anteriores recomendaciones.

En Vitoria –Gasteiz, a 2 de marzo de 2015

Fdo.: Agustín de Lorenzo Uríen
Secretario de la Comisión Permanente del Consejo Vasco para la Promoción de la
Accesibilidad.
Responsable del Servicio de Normativa y Control de Calidad de la Edificación.